

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 236/18. Se resuelve la iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice diversas modificaciones al acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se autorizó expedir el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen el cual tiene por objeto estudiar, y en su caso, resolver la iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice diversas modificaciones al acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se autorizó expedir el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Zoila Gutiérrez Avelar, la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se expida el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y el Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco, y en consecuencia, se abrogue el Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Ayuntamiento autorizó el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, resultado del trabajo de estudio de la propuesta original de Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y el Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco.

3. En la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que dio inicio el 1º primero de octubre y concluyó el 05 de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta con la iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice diversas modificaciones al Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó expedir Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como a su anexo correspondiente, mismo que a la fecha no ha sido promulgado por el C. Presidente

Municipal, ni por tanto publicado en la Gaceta Municipal, sustentando la presente iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.*

II. *Los artículos 41 fracción III y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad del Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*

III. *El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.*

IV. *Es importante señalar que la iniciativa aquí propuesta, atiende a algunas inconsistencias de orden legal y administrativo advertidas en el documento anexo al acuerdo de referencia, es decir, el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismas que no garantizan que el proceso se lleve de manera ordenada y abierta para seleccionar al mejor perfil de Contralor Ciudadano y que en concreto son las siguientes:*

- **Los plazos para emitir la convocatoria son muy cortos, de hecho se sujetan al período de inicio de la administración municipal, no corren a partir de la entrada en vigor del Reglamento como debiera de suceder. Esto es tanto como darle vigencia y obligatoriedad a un artículo transitorio antes de que el Reglamento del cual deriva entre en vigor.**

- **Limita la participación en la convocatoria para ser evaluados a los servidores públicos de la administración municipal, a pesar de que puedan tener un buen perfil para postularse, salvo que se trate de servidores públicos de la Contraloría Ciudadana (ello, no obstante que acrediten el cumplimiento de los requisitos restantes, lo cual implica un criterio de descalificación sin fundamento, ya que de llegar a la Contraloría Ciudadana, no implica parcialidad, pues no revisan la gestión previa, sino la futura, ya no estando adscritos a las dependencias internas a auditar. Razona que por haber sido antes servidores públicos, van a ser**

parciales o benévolo en su gestión fiscalizadora con personas o dependencias, es prejuzgar con un criterio infundado, pensando de ellos como servidores que obra de mala fe, sino al contrario pensar que son servidores públicos profesionales e imparciales, salvo que se demuestre lo contrario).

- *En el texto del Reglamento se prevé la conformación de un Órgano que evalúa los perfiles, integrado a su vez por diversos organismos ciudadanos (Consejo Ciudadano de Control, Consejo Ciudadano de Transparencia y Consejo Municipal de Participación Ciudadana); sin embargo, en distintas partes del Reglamento dicho órgano aparece como **Comité o como Consejo de Participación Social**, por lo que se debe aclarar su denominación con toda precisión (ver artículos 4 fracción IV, 25 párrafo segundo, fracciones II y III, 35 fracción I, 36, 37 fracción IV, V, VIII, 38 fracción I, V, 39, 41 al 50, Tercero y Cuarto Transitorio versus 25 párrafo segundo, 25 fracción I y V).*

- *La integración de los Consejo Ciudadano de Control, Consejo Ciudadano de Transparencia y Consejo Municipal de Participación Ciudadana, que conforman el **Comité o Consejo de Participación Social**, se prevé se realice en los primeros 10 diez días, posteriores a la vigencia del Reglamento para el caso del Consejo Ciudadano de Transparencia, lo cual cierra los plazos para lanzar una convocatoria abierta a los que deseen participar en el proceso, ya que el **Comité o Consejo de Participación Social**, luego de recibidos los expedientes de parte del C. Presidente Municipal requiere de 10 diez días para analizarlos y presentar una terna de candidatos de entre los perfiles presentados y el C. Presidente debe formular su propuesta al Ayuntamiento, dentro de los 30 treinta días posteriores al inicio de su administración, otra vez sujetándolo para este primer período de Gobierno Municipal, a un plazo de un reglamento no vigente, en lugar de a la fecha de emisión de la convocatoria.*

- *El Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, obliga a apresurar la conformación del **Comité o Consejo de Participación Social**, sabiendo que el Consejo Ciudadano de Transparencia no está constituido a la fecha y, si bien el artículo 42 de ese ordenamiento aún no vigente señala que en caso de que alguno de los Consejos no se encuentre debidamente instalado al momento de integrarse el Comité de Participación Social, éste se conformará con los representantes de cada uno de los Consejos que estén en funciones al momento de su instalación, debiendo incorporarse al representante del Consejo que no lo hubiera hecho, en cuanto este mismo sea instalado. Es decir, para este proceso tan relevante, se puede dar curso con una participación limitada, mínima de representantes de dichos órganos. Por lo que es importante aplicar el tiempo requerido y no acelerar el proceso, designando de momento un encargado de despacho de la Contraloría Ciudadana, a fin de permitir y garantizar amplia participación de los interesados y de las instancias que valoran su mérito y perfil y hacen la propuesta al Presidente Municipal.*

- *Asimismo, apretar el cronograma en los términos del Anexo del Dictamen identificado con el número de expediente 318/17, **implica cerrar los plazos de recepción de propuestas a unos 2 o 3 días hábiles**, lo que se considera inconveniente y limita la publicidad de*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 236/18. Se resuelve la iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice diversas modificaciones al acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se autorizó expedir el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

la convocatoria y su respuesta, lo que no apoya la intención del Gobierno Municipal de tener una amplia participación de especialistas calificados para sumir la titularidad de la Contraloría Ciudadana.

En virtud de lo antes señalado, se pone a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, se aprueben las diversas reformas y adiciones propuestas al Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se autorizó expedir el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como a su anexo correspondiente, mismo que a la fecha no ha sido publicado y promulgado por el Presidente Municipal, con diversas adecuaciones, texto el cual se incorpora a la presente.

“REGLAMENTO DE AUDITORIA, FISCALIZACIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

“Artículo 24. Para ser titular de la Contraloría Ciudadana se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Ser persona de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;
- c) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- d) Contar con título profesional expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, preferentemente como licenciado en Contaduría Pública, Auditoría, Finanzas, Economía, Abogado o carreras afines;
- e) Contar con cédula profesional registrada ante autoridad competente;
- f) Tener al menos 2 dos años de experiencia acreditada en materia de control, auditoría financiera o de responsabilidades;
- g) No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- h) No ser ministro de alguna asociación religiosa, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establezcan las leyes;
- i) No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con los titulares de las dependencias internas que integran la Administración Pública Municipal o Paramunicipal de Zapopan, Jalisco;

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 236/18. Se resuelve la iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice diversas modificaciones al acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se autorizó expedir el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

j) No haber desempeñado cargo de elección popular en el estado en los tres años anteriores a su designación; y

k) No ser miembro directivo o de representación de algún Instituto o partido político u Asociación Religiosa.

(se elimina la anterior fracción i)

“Artículo 25. El titular de la Contraloría Ciudadana será propuesto por el Presidente Municipal y designado por el Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Con el objeto de garantizar los principios de eficiencia, transparencia, objetividad, equidad e igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, el Presidente Municipal llevará a cabo el procedimiento de selección de quien será propuesto al Ayuntamiento para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana mediante consulta al **Comité** de Participación Social, al tenor de lo siguiente:

- I. El Presidente Municipal dará inicio al procedimiento de selección a que se refiere el párrafo que antecede, mediante la publicación de una Convocatoria Publica en la Gaceta Municipal y en un diario de mayor circulación en la entidad, que contenga las bases y requisitos de elegibilidad a las cuales se sujetará la presentación de propuestas que serán evaluadas por **Comité** de Participación Social para la integración de la terna de aspirantes a ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana. **La convocatoria se emitirá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la instalación del Comité de Participación Social previsto en este reglamento.**
- II. Las propuestas deberán de estar dirigidas al Presidente Municipal, quien una vez recibidas **por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento**, deberá enviar copia de los expedientes de los aspirantes inscritos al Comité de Participación Social para su evaluación;
- III. El Comité de Participación Social deberá proponer **al Presidente Municipal**, dentro de los 10 días **días hábiles** siguientes a que reciba la copia de los expedientes, una terna de aspirantes con los mejores perfiles para ocupar el cargo y el informe con la opinión técnica que fundamente dicha propuesta. **Por una sola ocasión el Presidente Municipal podrá vetar la o las propuestas de la terna con razón fundada y motivada que establezca la no idoneidad de la(s) propuesta(s), para que el Comité de Participación Social la reconsidere;**
- IV. Una vez que el Presidente Municipal reciba la terna de aspirantes finalistas, procederá a formular una propuesta de titular de la Contraloría Ciudadana y la presentará al Ayuntamiento; y
- V. En caso de que el **Comité** de Participación Social no formule la terna a que se refiere el presente artículo en el plazo señalado, el Presidente Municipal seleccionará de entre quienes integren la lista de los candidatos elegibles, a quien será propuesto al Ayuntamiento para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 236/18. Se resuelve la iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice diversas modificaciones al acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se autorizó expedir el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

VI. En el supuesto de que la propuesta presentada al Ayuntamiento fuera rechazada, el Presidente Municipal procederá a proponer una terna de entre quienes integren la lista de los candidatos elegibles, de los cuales se hará la designación por el Ayuntamiento dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a dicha votación por la cual se rechazó al candidato propuesto.

VII. Transcurrido este nuevo plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de alguno de los candidatos, el Presidente Municipal podrá **proponer** el nombramiento del titular de la Contraloría Ciudadana en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte del proceso de designación, la cual deberá de ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

La designación del titular de la Contraloría Ciudadana deberá ser tomada por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad al artículo 36 fracción X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El cargo de Contralor Ciudadano será ejercido por el tiempo que dure la administración pública municipal en la que fue designado.

En tanto se realiza el procedimiento de designación del titular de la Contraloría Ciudadana **o realizado el procedimiento en sus tres etapas sucesivas de presentación de un candidato por el Presidente Municipal de entre la terna que le proponga el Comité de Participación Social, la presentación de una terna por parte del Presidente Municipal y la presentación de candidato único en la tercer instancia, de no alcanzar la mayoría calificada que exige la ley para su aprobación,** el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento para su aprobación a quien ocupe de manera provisional el cargo de encargado del despacho de la Contraloría Ciudadana.”

TRANSITORIOS

“TERCERO.- El Comité de Participación Social a convocatoria del Presidente Municipal deberá instalarse en un plazo que no deberá exceder de **10 diez días hábiles** de la fecha en que ya se realice dicha convocatoria, **la cual se hará una vez que se encuentren instalados el Consejo Ciudadano de Control, el Consejo Ciudadano de Transparencia y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.**”

“SÉPTIMO.- El Presidente Municipal deberá emitir, dentro de los **10 diez días hábiles siguientes a la instalación del Comité de Participación Social** la convocatoria para elegir a quien será propuesto al Ayuntamiento para ocupar la titularidad de la Contraloría Ciudadana.”

ACUERDO

ÚNICO.- Se turne la presente Iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior para efecto de que sea integrada y dictaminada en su momento procesal, ello en virtud lo precisado en la Exposición de Motivos que antecede.

...”

Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asignándole la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 236/18.

4. Tampoco se obvia el hecho de que con los errores detectados en el ordenamiento original votado el 27 de septiembre de 2018, es preciso salvarlos, y que justo por ello, es que el Ejecutivo Municipal no lo promulgó y no lo publicó, y que no se puede modificar un reglamento que no es vigente, pero en este caso, el Pleno el Ayuntamiento ya determinó en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 14 de diciembre de 2018, a solicitud del Regidor Abel Octavio Salgado Peña, sobre el particular, ***“que no se publique y se deje sin efecto el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, y por otra parte se considere para los efectos legales correspondientes, la iniciativa presentada por el síndico municipal, Rafael Martínez Ramírez, esto en razón de ser un instrumento completo con las adecuaciones correspondientes, evitando con ello, caer en un vacío legislativo...”***, propuesta que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

Del análisis de cada una de las propuestas de modificación al articulado del reglamento original en estudio, las Comisiones dictaminadoras consideramos que es indispensable atender y rectificar las inconsistencias de orden formal, jurídicas y administrativas advertidas en el documento anexo al Acuerdo del 27 de Septiembre de 2018, y que en su revisión por parte de las mismas, además de las falencias evidenciadas por el Síndico Municipal, implica un ajuste de forma fundamental, en tanto el Reglamento antes aprobado y que no ha cobrado vigencia, fusiona y reglamenta en un mismo documento dos temas de orden diverso:

- a) El organizacional administrativo, que corresponde a la organización y funcionamiento de la Contraloría Ciudadana y de los procesos de fiscalización que lleva a cabo;
- b) El que corresponde a la creación y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Además de lo anterior, el mismo Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, en diversas reuniones de trabajo con la autoridad municipal sugirió y recomendó la separación de esas dos normas, por ser lo óptimo para su diseño, aprobación y aplicación.

Por lo anterior, es que para efecto de reglamentar de manera clara las materias de contenido de estos dos temas, vinculados, pero diversos entre sí; para no generar confusión en la autoridad que los aplica y en los gobernados interesados en los procesos de gobernanza, fiscalización, rendición de cuentas y prevención y combate a la corrupción; para garantizar un

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 236/18. Se resuelve la iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice diversas modificaciones al acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se autorizó expedir el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

proceso ordenado, abierto y transparente para seleccionar a los mejores perfiles, a efecto de designar al Contralor Ciudadano, sin forzar los plazos de dicho procedimiento en detrimento del mismo; ni involucrar instancias u organismos que fueron creados con competencias diversas o que no están funcionando, se propone que ***en vez de solamente hacer una modificación parcial, con reformas localizadas, se emitan dos ordenamientos, por tener objeto, materia, autoridades y procesos diversos***, contenidos ahora en estas dos propuestas normativas:

1. El Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, y
2. El Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Con relación a la división de funciones relativas a los procesos de investigación, sustanciación, resolución y aplicación de sanciones, derivadas de faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual es funcional y se adecua para faltas no graves, el proyecto de Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, respeta el principio de independencia del proceso que establece el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, esto, con relación al proceso de investigación, frente al proceso de sustanciación y resolución, lo cual además se corresponde con lo dispuesto por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, con relación a las atribuciones referentes a la Contraloría Ciudadana y la Sindicatura Municipal, en los términos definidos por el Ayuntamiento de Zapopan.

Cabe resaltar que actualmente el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las adecuaciones normativas citadas por la Contraloría, en lo conducente señala:

“Artículo 26. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

...

XXXI. Constituirse en el Órgano encargado de substanciar y en su caso, resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en los términos expresados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;(...)”.

“Artículo 37. A la Contraloría Ciudadana le corresponden las siguientes atribuciones:

...

XV. Constituirse en el órgano encargado de la investigación en los términos expresados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;(...)”.

Lo anterior no obsta para reconocer a la Contraloría como el Órgano Interno de Control y que coadyuve en sus tareas la Sindicatura. Ello, como se ha señalado, queda establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

“Artículo 53.

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita **que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones.**”

5. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

6. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

7. En ese tenor, el artículo 40, fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, asimismo, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 236/18. Se resuelve la iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice diversas modificaciones al acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se autorizó expedir el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

8. De conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 59 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las suscritas Comisiones somos competentes para el estudio y dictaminación del presente expediente.

9. Un vez que los Regidores integrantes de las suscritas Comisiones, nos avocamos al estudio de la presente iniciativa y tomando en cuenta que fue necesario rediseñarla, proponiendo ahora la aprobación del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco y el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos de los dos documentos anexos a este dictamen.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 fracción VI y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 7, 12, 17, 19, 31, 32, 33, 35, 17, 38, 55, 59 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

A C U E R D O :

PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal, Vol. VIII No. 3, de fecha 02 dos de Junio de 2000 dos mil, y en su lugar se expiden el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco y el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismos que se adjuntan como anexos de este dictamen.

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección del Archivo General Municipal para que publique el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco y el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 236/18. Se resuelve la iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice diversas modificaciones al acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se autorizó expedir el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgados por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicados el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco y el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye a la Dirección del Archivo General, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, los reglamentos que por este dictamen se aprueban, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco y el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Sindicatura y a la Tesorería, para que por su conducto informen a las dependencias adscritas y a los órganos sectorizados a las mismas; también notifíquese a los organismos públicos descentralizados, el presente Acuerdo y los reglamentos que se aprueban; para que en el ámbito de su competencia dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del ordenamiento municipal, una vez que entre en vigor.

En el caso de los Organismos Públicos Descentralizados, se les hará saber a sus titulares que deberán realizar las adecuaciones normativas que resulten procedentes en un plazo que no podrá exceder de 180 ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco y del Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, y las remitan al Ayuntamiento para su revisión y aprobación definitiva en los términos de lo dispuesto por el artículo 63 párrafo segundo del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco y del Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicados.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 236/18. Se resuelve la iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice diversas modificaciones al acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se autorizó expedir el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

QUINTO.- Comuníquese este Acuerdo a la Contraloría Ciudadana del Municipio, por conducto de su titular, para su conocimiento y efectos legales conducentes, así como para que adecue los manuales, lineamientos y criterios técnico-contables relativos a los procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, sistema de cuenta pública y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público que aplicará respecto a la actuación de las dependencias internas, para lo cual se le otorga un plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Asimismo, notifíquese este Acuerdo y el Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco; y el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, a la Presidencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019 AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
5 DE JUNIO DE 2019**

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
A FAVOR

Abel Octavio Salgado Peña
A FAVOR

José Antonio de la Torre Bravo
A FAVOR

José Hiram Torres Salcedo
A FAVOR

Wendy Sofía Ramírez Campos
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 236/18. Se resuelve la iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice diversas modificaciones al acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se autorizó expedir el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
5 DE JUNIO DE 2019**

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

JLTB/JALC/MCNG